

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 17 DE MAYO DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS PARA COMEDOR ESCOLAR PARA ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género y ficha del resumen ejecutivo.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, y ya se emitió una memoria del análisis de impacto completa con motivo de la aprobación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2023, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 80 que, con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás.

La aprobación de la modificación de estas normas reguladoras corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El proyecto de modificación de las normas reguladoras para la concesión directa de becas de comedor escolar en los centros escolares, consta de un artículo único que adiciona una disposición transitoria única y una disposición final única.

El texto planteado originalmente en el proyecto de modificación de las normas reguladoras es:

“Disposición transitoria única. Curso 2023/2024.

Para el curso escolar 2023/2024, a todos aquellos solicitantes de la beca de comedor en plazo que resulten excluidos y que en el curso 2022/2023 hubiesen sido perceptores de la reducción del precio del menú escolar, se les considerará beneficiarios de la beca en el curso 2023/2024 por la modalidad que hayan solicitado.”

No obstante, tras recibir el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 16 de octubre de 2023 y con la finalidad de atender a la consideración esencial formulada en dicho informe y no incurrir en la posible discriminación que se señala, se ha modificado la Disposición Transitoria planteada, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

“Disposición transitoria única. Curso 2023/2024.

Para el curso escolar 2023/2024, todos aquellos que hubieran solicitado la beca de comedor en el plazo establecido en el artículo 12 de estas normas reguladoras, percibirán el importe correspondiente a la modalidad solicitada.

Las solicitudes presentadas en plazo que debieron ser objeto de subsanación y no lo hubieran sido o no lo hubieran sido correctamente, serán resueltas favorablemente mediante la resolución de concesión establecida en el artículo 16, sin que resulte de aplicación el artículo 14.3 en ningún caso”.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de norma se ha remitido a la Secretaría General Técnica para que sea sometida a los informes preceptivos, relativos a los impactos sociales, de la propia Secretaría General Técnica, de la Abogacía General, así como el informe de fiscalización de la Intervención.

El resto de informes (Dirección General de Trabajo, Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, Delegación de Protección de Datos, Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano y Dirección General de Política Financiera y Tesorería, no se solicitan dado que la modificación propuesta no incide en lo informado previamente, ni afecta a la forma de pago.

Se incorporan al expediente los siguientes informes y el Plan Estratégico:

- Impactos sociales:
 - Impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
 - Informe de 11 de octubre de 2023, en el que se concluye que existe un impacto neutro.
 - Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).
 - Informe emitido el 11 de octubre de 2023 en el que se estima generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.
 - Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).
 - Informe de 11 de octubre de 2023, en el que se concluye que existe un impacto nulo.
- Informe de interés público y social del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades (artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid).
 - Informe emitido el 17 de octubre de 2023.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).

Informe favorable de 16 de octubre de 2023, que incluye la siguiente consideración esencial: "(...) Una vez comprobados los requisitos expuestos, el solicitante, en el curso 2023/2024, tendría derecho a percibir la beca de comedor.

No obstante, la modificación propuesta no contempla el procedimiento a seguir para la concesión de la beca, que en todo caso debería ajustarse a la normativa vigente de aplicación. De lo expuesto se desprende además que la beca de comedor se concede automáticamente respecto de un determinado colectivo –el que cumple los requisitos expuestos, es decir, sin comprobar el cumplimiento de los requisitos que exigen las normas aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2023, lo que nos lleva a poner de manifiesto la existencia de un trato desigual y - a juicio de este Servicio Jurídico- de un resultado eventualmente discriminatorio respecto de aquellas personas que habiendo solicitado este año la beca de comedor en plazo, hubieran tenido los mismos problemas de subsanación mencionados en la parte expositiva del Proyecto, y por tanto hubieran resultado excluidas, pero en el curso 2022/2023 no hayan sido perceptores de la reducción del precio del menú escolar.

Hemos de partir de que el artículo 14 de la Constitución prohíbe las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios o juicios de valor generalmente aceptados y como insiste la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas, STC 33/2006, de 13 de febrero, FJ 3, con cita de otras anteriores) *«las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción deban ser proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos»*. Ha de ser, pues, razonable y objetiva la justificación para establecer diferencias de trato por el legislador (STC 19/1988 FJ 6º). 19 A mayor abundamiento, resulta muy ilustrativa la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, F.J 9, que compendia de manera sencilla su doctrina: *«a) No toda desigualdad de trato en la Ley supone una infracción del art. 14 de la Constitución, sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable; b) el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional; c) el principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados; d) por último, para que la diferenciación resulte constitucionalmente lícita no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos»*.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la presencia de colectivos que se podrían considerar discriminados, se entiende indispensable que el expediente exponga, de conformidad con los parámetros apuntados por la doctrina constitucional, una justificación objetiva y razonable que concluya la proporcionalidad del trato desigual que se deriva del Proyecto. Si no fuera posible superar ese juicio de razonabilidad la medida proyectada tendría que considerarse discriminatoria”.

En atención a la consideración esencial y para no incurrir en la discriminación apuntada en el informe, dada la naturaleza de concesión directa de estas becas, se modifican excepcionalmente para el curso 2023/2024 las normas reguladoras para englobar a todos los solicitantes en plazo de la beca de comedor. En el supuesto de que suponga un incremento del importe previsto para hacer frente a la convocatoria, se asumirá con la partida destinada a becas.

Asimismo, el procedimiento establecido va a ser el siguiente:

Las solicitudes presentadas en plazo que debieron ser objeto de subsanación y no lo hubieran sido o no lo hubieran sido correctamente, serán resueltas favorablemente mediante la resolución de concesión establecida en el artículo 16, sin que resulte de aplicación el artículo 14.3 en ningún caso.

- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

El proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 4.5.c) 1º que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

El rango será el de Normas Reguladoras aprobadas por el Consejo de Gobierno y tendrán una vigencia indefinida, en tanto no sean modificadas o derogadas.

4. NORMAS QUE QUEDAN MODIFICADAS

La aprobación de la orden no deroga ninguna normativa anterior, pero si modifica el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2023, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El presupuesto para la aplicación del proyecto de norma se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa

presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto económico 48399 “Familias: otras actuaciones”, con ocasión de la declaración de créditos disponibles, lo que dará lugar a la emisión del correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos. No obstante, el proyecto de normas reguladoras no comporta en sí mismo gasto de ningún tipo.

Para la financiación de estas becas se prevé un crédito de 39.200.000 euros, imputándose 19.600.000 euros para el ejercicio 2023 y 19.600.000 euros para el ejercicio 2024.

La modificación propuesta podría conllevar un incremento del importe de la convocatoria que se estima en 12 millones que se asumirá con cargo a los remanentes del resto de las becas.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el proyecto de norma pudiera tener, entendiendo éstas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para las empresas y los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se entiende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

7. EVALUACIÓN

La evaluación ex post se realizará en la forma que se determina en el Plan Estratégico.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
Javier Elías de la Peña y Montes de Oca

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	Fecha	Fecha de firma
Título de la norma	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 17 DE MAYO DE 2023 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS DE COMEDOR ESCOLAR		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	BECAS PARA EL COMEDOR ESCOLAR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS		
Principales alternativas consideradas	No se consideran alternativas		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	NORMAS REGULADORAS		
Estructura de la norma	Exposición de motivos y artículo único		
Informes recabados	Se envía a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades con el objeto de comenzar su tramitación y recabar los informes preceptivos. Han sido emitidos los siguientes informes: - Dirección General de Infancia, Familia y Fomento a la Natalidad - Dirección General de Igualdad para impacto en género y orientación sexual. - SGT de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Abogacía General. - Informe interés público y social del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades. - Fiscalización de la Intervención General.		
Trámite de consulta pública	La presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, por lo que no será sometida al correspondiente trámite de consulta pública. No impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la norma y no se prevé un impacto significativo en la actividad económica de la región, sino que implica una ayuda económica destinada a que las familias que se encuentren en situación de desventaja socioeconómica y en situación de especial vulnerabilidad Igualmente, se omite el trámite de audiencia por entender que no existe un interés legítimo a percibir la ayuda por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.		

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno es el órgano de la Comunidad de Madrid al que se atribuyen las competencias de esta administración autonómica de aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	- No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad - No contiene cargas administrativas adicionales
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid
		☒ implica un gasto. ☐ implica un ingreso